

# La exclusión de pruebas ilícitas, **UN CAMINO EFICAZ**

## **PARA ERRADICAR LA TORTURA**

Guía práctica para abogadas/os defensores

*Ciudad de México, agosto de 2020*



# AGRADECIMIENTOS



*Fair Trials y el Instituto de Justicia Procesal Penal, AC-IJPP, agradecemos al Instituto para la Ciudad y los Derechos Humanos, AC, al Centro de Derechos Humanos Paso del Norte y a una defensora pública del norte del país cuyo nombre omitimos por razones de seguridad, por compartir casos prácticos para esta Guía.*

*También a los y las abogadas y expertas integrantes de la Red de Defensores/as Democráticos/as en México-REDD, por su confianza y participación proactiva durante las sesiones que nos permitieron conocer sus retos en la lucha contra la tortura.*

## PARA MÁS INFORMACIÓN POR FAVOR CONTACTE A:



### **ARACELI OLIVOS**

araceli.olivos@presunciondeinocencia.org.mx

### **IJPP**

Ameyalco #30, colonia Del Valle,  
Delegación Benito Juárez,  
CP 03100 Ciudad de México  
Tel. 5562748843

<http://ijpp.mx/>

 @ppinocenciamx

 @presunciondeinocenciaenmexico



### **ISABEL C. ROBY**

Isabel.robby@fairtrials.net

### **FAIR TRIALS**

1110 Vermont Ave NW  
Suite 500

Washington, DC

20005 USA

T +1 202 790 2146

[Fairtrials.org](http://Fairtrials.org)

 @Fairtrials

 @fairtrials

# ÍNDICE

Introducción	5
I. La tortura en su dimensión de violación a derechos humanos con impacto procesal	7
II. La prueba y su ilicitud	9
III. La garantía de exclusión de la prueba ilícita	12
IV. Oportunidad y estructura del argumento	17
V. Los criterios jurisprudenciales en México	19
VI. Casos	22
Conclusión	26
Referencias	28



# INTRODUCCIÓN

Entre los componentes de la tortura, que incluyen una intencionalidad, producir dolor o sufrimiento y una finalidad, este último es de absoluta relevancia cuando se entrecruza con una política criminal como la mexicana, que prioriza métodos punitivos y de “mano dura” para enfrentar fenómenos sociales complejos; esta violación grave a derechos humanos pretende esquivar principios, valores y reglas democráticas que limitan precisamente el poder punitivo del Estado, uno de sus recursos violentos.

En el marco del sistema de justicia penal, ello explica que se considere que persigue obviar una investigación objetiva y diligente,<sup>1</sup> al producir pruebas que puedan introducirse y desahogarse en contra de una persona imputada por la comisión de un delito, confeccionar una versión falsa de los hechos y, con todo esto, erigir una fachada de “combate” a la delincuencia.

No es posible saber cuántas personas en México están siendo procesadas o fueron sentenciadas con base en pruebas obtenidas bajo tortura, pero sí que el 75.6% de las privadas de libertad en prisión sufrió violencia psicológica y el 63.8% violencia física durante su detención.<sup>2</sup>

Es altamente probable que en muchos casos se repita este patrón: una detención arbitraria, seguramente violando la privacidad del domicilio, seguida de la retención prolongada e injustificada en instalaciones oficiales o clandestinas, o bien extendiendo innecesariamente el tiempo de traslado, lapso durante el cual la persona es sometida a tortura para luego ser coaccionada con el fin de declarar en cierto sentido, no declarar u omitir información sobre las circunstancias reales de su detención, firmar reconocimientos por fotografía, incriminar a otras personas, tocar armas y grabar audios, por ejemplo.

---

<sup>1</sup> Artículo 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP).

<sup>2</sup> INEGI, Encuesta Nacional a la Población Privada de Libertad (ENPOL, 2016. Disponible en: <https://bit.ly/2tVAsYs>.

Las consecuencias de la detención arbitraria y la tortura en la vida de dichas personas no se limitan al momento en el que ocurren, sino que marcan el comienzo de un largo camino repleto de obstáculos, donde nada parece funcionar como debería; vuelven una y otra vez en forma de miedos, frustraciones, prisión, decisiones judiciales incomprensibles y, en suma, justicia denegada.

En una serie de encuentros de la Red de Defensores/as Democráticos/as en México-REDD –entre septiembre de 2019 y mayo de 2020– se hizo patente la negación sistemática de jueces y juezas, de excluir pruebas ilícitas obtenidas mediante violaciones a derechos humanos como la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como la aparente dificultad para determinar un estándar a partir del cual se dé por verificado su alegato bajo un parámetro de razonabilidad.

Esta Guía pretende ser un instrumento de referencia para las y los profesionales del Derecho defensores de personas imputadas que aleguen ser víctimas de tortura. Queremos que sea de acceso sencillo y rápido como auxiliar durante el proceso penal al momento de solicitar la exclusión de pruebas ilícitas.

# - | - LA TORTURA EN SU DIMENSIÓN DE VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS CON IMPACTO PROCESAL

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes reconocen entre las finalidades de esta práctica aberrante, las siguientes:

- Obtener información o una confesión
- Con fines de investigación criminal
- Como medio intimidatorio
- Como castigo personal
- Como medio de coacción
- Como medida preventiva, o
- Por razones basadas en discriminación, o
- Cualquier otro fin

Cualquiera de estas finalidades puede tener impacto procesal en la producción de pruebas y las posibilidades reales de defensa de la persona imputada, como violación al derecho a la no autoincriminación, y no solo en la obtención de información o una confesión.<sup>3</sup> Considerar lo contrario es perseverar en un paradigma rebasado: hoy sabemos que la producción probatoria y de hechos falsos incluye varias otras pruebas, con diversos efectos.

Además, la tortura posee una doble dimensión: la de violación a derechos humanos con impacto en el proceso penal y la de

---

<sup>3</sup> Tesis 1a. CCCLXXXIII/2014 (10a.) de la Primera Sala de la SCJN, de rubro: TORTURA. LA AUTOINCRIMINACIÓN DEL INculpADO NO ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA ACREDITARLA

delito;<sup>4</sup> reconocerlo implica abordar los distintos objetivos e implicaciones de cada una de ellas. Enseguida, una útil guía:<sup>5</sup>

Dimensión	Consecuencia	Carga de la prueba	Dónde	Estándar de acreditación
Violación grave a derechos humanos	Exclusión de pruebas ilícitas	Corresponde al ministerio público probar la licitud de las pruebas	En el proceso penal donde la persona imputada alegó tortura	Verificación del alegato bajo un parámetro de razonabilidad, para excluir las pruebas derivadas directa o indirectamente de tortura
Delito	Investigación y sanción a las o los responsables de la tortura	Corresponde al ministerio público probar el delito y la responsabilidad penal	En la carpeta de investigación	Comprobación plena, para dictar sentencia condenatoria

Conviene tener en mente que la erradicación de la tortura exige imponer las mismas obligaciones para otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en cuyo caso la Ley General reconoce tipos de actos específicos: vejación, maltrato, degradación, insulto o humillación, con finalidades también delimitadas:

- Como medio intimidatorio
- Como castigo
- Por motivos discriminatorios

Aquellos actos, aunados a cualquiera de estas finalidades, puede tener impacto en la persona imputada, como la introducción y/o desahogo de pruebas ilícitas, o al obligarla a guardar silencio, y no deben ser menospreciados los efectos que se consideren “menos graves”. Como se verá enseguida, toda prueba obtenida mediante cualquier violación a derechos humanos deben ser excluida. Esto incluye, desde luego, aquellas vinculadas con los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

<sup>4</sup> Tesis 1a. CCVI/2014 (10ª.), de la Primera Sala de la SCJN, de rubro: TORTURA SU SENTIDO Y ALCANCE COMO PROHIBICIÓN CONSTITUYE UN DERECHO ABSOLUTO, MIENTRAS QUE SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS SE PRODUCEN TANTO EN SU IMPACTO DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS COMO DE DELITO.

<sup>5</sup> Tabla del Centro Prodh, contenida en “Mujeres con la Frente en Alto. Informe sobre la tortura sexual en México y la respuesta del Estado”, noviembre 2018, México, p. 83.

# – || – LA PRUEBA Y SU ILICITUD

En el proceso penal acusatorio se distinguen datos y medios de prueba, y pruebas (Artículo 261 del CNPP). Los primeros son medios de convicción que aún no han sido desahogados ante la o el juez, pero permiten establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación de determinada persona. Los segundos son las fuentes de información para la reconstrucción del hecho. Y las pruebas se refieren al conocimiento cierto o probable de este y que, introducidas como medio de prueba, sirven al tribunal como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre tal hecho.

Los datos y medios probatorios deben ser legales, lícitos, necesarios, idóneos y pertinentes. A continuación, dos de estos últimos principios que entran en juego con distintas consecuencias:

Principio de legalidad	Principio de licitud	Derechos generalmente implicados
<p>Todos los datos y medios de prueba deben obtenerse conforme a los requisitos previstos en la ley</p> <p>Deja de cumplir con la finalidad de las formas: dotar de certeza y seguridad jurídica a los actos procesales. Carece de exigencia para dotarles de valor.</p> <p>La violación no impide su potencial convalidación, perfeccionamiento o repetición</p>	<p>Todos los datos y medios de prueba deben obtenerse respetando los derechos fundamentales de las partes</p> <p>La violación conlleva su exclusión o nulidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vida</li> <li>• Integridad</li> <li>• Libertad</li> <li>• Inviolabilidad del domicilio</li> <li>• Defensa</li> </ul>
<p><b>Prueba imperfecta<sup>6</sup> o irregular</b></p>	<p><b>Prueba ilícita<sup>7</sup></b></p>	

<sup>6</sup> Tesis XVII.1o. P.A.68 P(10a), de Tribunal Colegiado, de rubro: PRUEBA ILÍCITA Y PRUEBA IMPERFECTA. SUS DIFERENCIAS.

<sup>7</sup> Artículo 264 del CNPP.

En resumen, la prueba ilícita es cualquier dato o prueba obtenida mediante una violación a derechos humanos, lo que motiva su exclusión o declaración de nulidad, obligación que se extiende a otras pruebas incluso si fueron conseguidas legalmente, por estar intrínsecamente vinculadas a ella.

Este nexo indisoluble proviene de la *Teoría del fruto del árbol envenenado*, surgida a su vez del desarrollo jurisprudencial estadounidense denominado *Fruit of the poisonous tree doctrine*, y la regla corresponde cuando “entre un acto y el otro exista una relación causa-efecto o que al primer acto pueda imputársele objetivamente como resultado el segundo”.<sup>8</sup>

Teoría del fruto del árbol envenenado	
Árbol: acto   Veneno: ilicitud	Frutos: contaminados (en consecuencia)
Consecuencias: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Impedimento para pronunciarse sobre la responsabilidad</li> <li>• Exclusión de la prueba obtenida directamente del acto</li> <li>• Exclusión de la(s) prueba(s) derivada(s) de la anterior, incluso si su obtención fue legal</li> </ul>	

**¿Cuáles son los datos o elementos de prueba asociados a la responsabilidad penal que generalmente se obtienen ilícitamente?**

En los últimos años se ha reconocido que la ilicitud de las pruebas abarca un espectro más amplio del que originalmente se pensaba, acotado a la declaración autoincriminatoria y la información derivada de ella.<sup>9</sup> La defensa de casos específicos de tortura ha mostrado que la tortura u otras violaciones a los derechos humanos, pueden impactar en la licitud de al menos las siguientes:

<sup>8</sup> López Barja de Quiroga, Jacobo, *Instituciones de derecho procesal penal*, Ediciones Jurídicas Cuyo, Argentina, 2001, p. 285.

<sup>9</sup> La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que la exclusión de las declaraciones autoincriminatorias es debida no solo cuando se hayan cometido tortura u otros tratos crueles, “sino que se extiende a cualquier tipo de coacción [...]”. Esta anulación es un medio necesario para desincentivar el uso de cualquier modalidad de coacción”. La regla de exclusión es aplicable también a cualquier “prueba... derivada de la información obtenida mediante coacción”. Corte IDH, Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México, sentencia del 26 de noviembre de 2010, párrafos 166 y 167.

			
<p>Informe policial homologado –antes parte informativo y de puesta a disposición</p>	<p>Declaración de la persona imputada (autoincriminatoria o no)</p>	<p>Declaración incriminatoria de otras u otros coprocesados</p>	<p>Pruebas materiales</p>
<p>Testimonio de las o los agentes aprehensores</p>	<p>Nota: Otro de los efectos de la tortura es la omisión de declarar las circunstancias reales de la detención</p>	<p>Declaración incriminatoria de testigos</p>	
		<p>Declaración de testigos de identidad reservada</p>	

# — ||| — LA GARANTÍA DE EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA ILÍCITA

Este es el marco normativo que fundamenta la garantía de exclusión de la prueba ilícita:

Fuente	Artículo	Tema   Derecho   Garantía
Convención Americana sobre Derechos Humanos	8	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantías judiciales (independencia e imparcialidad)</li> <li>• Garantías judiciales para personas imputadas</li> </ul>
	25	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Protección judicial frente a las violaciones a derechos humanos</li> </ul>
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	15	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ninguna declaración obtenida bajo tortura debe admitirse como medio de prueba, salvo contra las personas imputadas por los hechos de tortura</li> </ul>
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	10	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	14	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Respeto a las formalidades esenciales del procedimiento</li> </ul>
	16	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguridad jurídica y legalidad</li> <li>• Derecho al control judicial efectivo</li> </ul>
	17	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a un juicio por tribunales imparciales</li> </ul>
	20	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nulidad de pruebas obtenidas mediante violación a derechos humanos</li> <li>• Derecho a una defensa adecuada</li> </ul>

Fuente	Artículo	Tema   Derecho   Garantía
Código Nacional de Procedimientos Penales	97	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nulidad absoluta de actos que conlleven violaciones a derechos humanos</li> <li>• Exigibilidad en cualquier momento</li> </ul>
	264	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Definición de "prueba ilícita" como la obtenida mediante violación a derechos humanos</li> </ul>
	346	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Supuestos en los que procede la exclusión de medios de prueba para la audiencia de debate</li> <li>• Exigibilidad en cualquier momento</li> </ul>
Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura	50	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Exclusión o nulidad de pruebas obtenidas directa o indirectamente con tortura u otras violaciones a derechos humanos</li> </ul>
	51	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración de exclusión o nulidad por parte del órgano jurisdiccional</li> <li>• Estándar de "advertir", similar a "verificar", establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación</li> </ul>
	52	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consecuencias de la insuficiencia probatoria a causa de la exclusión</li> <li>• Reglas para la exclusión durante la etapa de juicio</li> <li>• Reglas de procedencia para el reconocimiento de inocencia</li> </ul>

### ¿Cómo se activa?

Cuando las partes solicitan la exclusión (artículos 264 del CNPP y 51 de la Ley General contra la Tortura); la/el juez advierte la inclusión o desahogo de pruebas ilícitas (Artículo 51 de la Ley General), o bien la víctima alega tortura u otra violación a sus derechos humanos sin solicitar expresamente la exclusión, dicha autoridad jurisdiccional debe:

- Verificar el alegato de tortura, allegándose indicios que le permitan establecer razonablemente lo ocurrido
- Determinar qué pruebas se vinculan directamente con los hechos de tortura u otras violaciones a derechos humanos
- Determinar qué pruebas, incluso obtenidas legalmente, se vinculan con las anteriores
- Declarar la exclusión de las pruebas ilícitas

## ¿Cómo deben cumplir su obligación las y los jueces?

**“Soslayar una denuncia de tortura, sin realizar la investigación correspondiente, coloca en estado de indefensión a quien la alega, ya que la circunstancia de no verificar su dicho implica dejar de analizar una eventual ilicitud de las pruebas con las que se dictará la sentencia”.<sup>10</sup>**

Como parte integral del Estado mexicano, las y los jueces deben corresponder con la obligación internacional y nacional de investigar las violaciones a derechos humanos, en específico tratándose del derecho de la persona a no ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.<sup>11</sup>

¿Qué se entiende por “investigar”? La experiencia práctica y el desarrollo jurisprudencial de las obligaciones jurisdiccionales permiten afirmar que en este caso no se trata de la acepción asociada a la indagatoria criminal. ¿Por qué?

En principio, se reconoce que la tortura contra una persona imputada es una violación a sus derechos humanos relacionados con el debido proceso. Así, **la obligación de investigar o allegarse de indicios es una formalidad esencial del procedimiento que incide sobre las posibilidades efectivas de defensa de dicha persona**, en virtud de que, como se ha dicho ya, mediante la tortura se producen datos o elementos probatorios.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en una tesis aislada<sup>12</sup> y mediante jurisprudencia<sup>13</sup> la obligación de “verificar” o “corroborar” la veracidad del alegato de tortura, indicando que se trata de la investigación de una violación a derechos humanos dentro del proceso penal, y no de la relativa a un delito.

<sup>10</sup> Tesis jurisprudencial 1a./J. 10/2016 (10a.), de rubro: ACTOS DE TORTURA. LA OMISIÓN DEL JUEZ PENAL DE INSTANCIA DE INVESTIGAR LOS DENUNCIADOS POR EL IMPUTADO, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO QUE TRASCIENDE A SU DEFENSA Y AMERITA LA REPOSICIÓN DE ÉSTE.

<sup>11</sup> *Idem.*

<sup>12</sup> Tesis aislada 1a. CCVII/2014 (10a.).

<sup>13</sup> Tesis jurisprudencial 1a./J. 10/2016 (10a.).

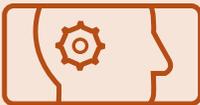
También ha precisado que, en el proceso penal y como violación a derechos humanos, la acreditación o verificación del alegato de tortura exige **“un estándar más bajo que el exigido para la configuración del delito de tortura, pues bastarán indicios que permitan sostener razonablemente que la hubo”**.<sup>14</sup>

De ser verificada la alegación de tortura, la o el juez deben excluir entonces las pruebas obtenidas por este medio y sus derivadas.

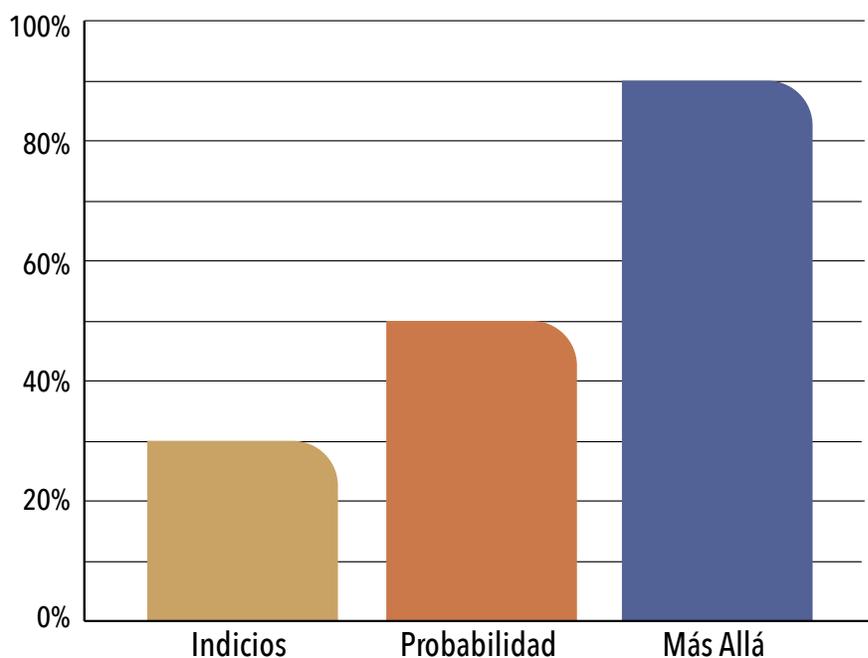
En el mismo sentido, la Ley General contra la Tortura establece la obligación del o la jueza, de excluir o declarar la nulidad de la prueba obtenida mediante tortura o cualquier otra violación a derechos humanos al “advertir” su inclusión o desahogo durante el proceso (Artículo 51).

Verificar...	Corroborar...	Advertir...
el alegato de tortura...		la introducción de un dato o elemento de prueba obtenido mediante la tortura u otra violación a derechos humanos...
conduce a la obligación jurisdiccional de excluir dichas pruebas ilícitas		

Los siguientes gráficos ejemplifican los estándares para verificar o corroborar el alegato de tortura.

	<p><b>Indicios razonables</b></p> <p>Estándar utilizado en el control de la detención y la vinculación a proceso</p>
	<p><b>Probabilidad</b></p> <p>Estándar utilizado en la imposición de medidas cautelares</p>
	<p><b>Suposición fundada</b></p>
	<p><b>Más allá de toda duda razonable</b></p> <p>Estándar utilizado para dictar sentencia en juicio oral</p>

<sup>14</sup> SCJN, Primera Sala, Amparo Directo en Revisión 4530/2014, sesión del 30 de septiembre de 2015, p. 65; Amparo Directo en Revisión 913/2015, sesión del 28 de octubre de 2015, p. 66.



### ¿Qué se verifica o corrobora?

No hay una regla general, depende de las circunstancias propias de la clandestinidad en la que sucedieron los hechos y la omisión de certificar adecuadamente sus huellas, en un tiempo razonable. Sin embargo, **la prueba directa es el testimonio de la persona víctima**, la cual tiene por ello un valor preponderante que puede corroborarse con indicios o apoyarse en pruebas periféricas, como el contexto, para reforzar su credibilidad.

# - IV - OPORTUNIDAD Y ESTRUCTURA DEL ARGUMENTO

La exclusión de pruebas ilícitas es exigible en cualquier etapa del proceso penal<sup>15</sup> (de investigación, intermedia o de juicio<sup>16</sup>) y para formularse hay dos opciones:

## Vía incidental (artículos 117 y 392 del CNPP)

- Solicitar la apertura de un incidente (de exclusión)
- Cuidar que la información vertida en esa audiencia no repercuta negativamente en la defensa

## Durante la audiencia

- En el debate de la audiencia inicial, como contraargumento de la defensa, por ejemplo

Al solicitar la exclusión conviene:

1. Considerar que el alegato de tortura sea asociado al contexto de la detención, la retención o bien a episodios posteriores
2. Conocer a detalle los hechos de tortura
3. Tener a la mano los datos o medios probatorios, como...
  - a. Testimonio de la persona víctima (prueba directa)
  - b. Certificados médicos
  - c. Testimonios (por ejemplo, los de personas que hubieran presenciado la detención arbitraria)
  - d. Otros (como el dictamen médico-psicológico realizado conforme al Protocolo de Estambul –aunque NO es indispensable–)

## Revisa nuestra guía "Desmitificación del Protocolo de Estambul"

4. Considerar la pertinencia de acogerse al plazo constitucional antes de decidir sobre la vinculación y solicitar su ampliación de 72 a 144 horas<sup>17</sup>

<sup>15</sup> Artículos 264 del CNPP y 51 de la Ley General.

<sup>16</sup> Artículo 211 del CNPP.

<sup>17</sup> Artículo 313 del CNPP.

5. Solicitar el desahogo o exhibición de material audiovisual en el control de la detención, de ser el caso
6. Tener presente que para la exclusión **NO es necesario el dictamen médico-psicológico** con base en el Protocolo de Estambul
7. Identificar qué pruebas están vinculadas directa e indirectamente con los hechos
8. Solicitar la exclusión de los datos o medios probatorios que se desprendan de la tortura
9. Si es el caso, tomar la decisión estratégica sobre cuándo hacer la solicitud de exclusión
10. Tener presente que la autoridad jurisdiccional debe resolver sobre dicha solicitud

A continuación, un esquema básico:

Estructura del argumento	
<b>Solicitud</b>	Respetable juez/a, solicito la excusión del medio de prueba ___ y los que se desprenden de él, que son: ___, ___ y ___.
<b>Fundamentos</b>	Con fundamento en el Artículo 346, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, por violación a derechos fundamentales como la integridad personal y la no autoincriminación, debido a que tales medios devienen de actos constitutivos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, transgrediendo a su vez el mandato constitucional del Artículo 20, apartado B, fracción II.
<b>Hechos</b>	El medio de prueba consistente en ___, así como todos los derivados, deben excluirse, en virtud de la <i>Teoría del fruto del árbol envenenado</i> . La/el agente ___, perteneciente a [institución], el día ___, a las ___, en ___, cometió [actos realizados], para [obtener información, generar temor a fin de que se omitieran datos sobre otros abusos como la detención arbitraria...]
<b>Indicios o datos de prueba (en el proceso penal la tortura NO se "prueba" como violación a derechos humanos, se aportan indicios para verificar su alegato)</b>	Medios de prueba: Entrevista a la persona detenida/imputada, testigos, videos, certificaciones médicas...
<b>Conclusión</b>	Por lo tanto, el medio de prueba ___ que la/el agente ___ obtuvo, lo hizo violando el derecho a la integridad personal de mi defendida/o, mediante actos constitutivos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Este medio probatorio debe ser excluido, así como todos los que se desprendan de él.

# - V - LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES EN MÉXICO

En este tema, como en otros asociados a tortura, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los tribunales colegiados de circuito han sostenido posiciones contradictorias entre unas sentencias y tesis que alientan su erradicación, y otras tesis evidentemente regresivas, a pesar de la Ley General, que entró vigor en junio de 2017.

No obstante, el desarrollo jurisprudencial es clave para hacer efectiva la garantía de exclusión de pruebas ilícitas, convirtiéndose en una herramienta que por excelencia podría llevar a la erradicación de la tortura como recurso de investigación.

Algunas de las tesis, en orden cronológico, que guardan relación con el tema son:

- Tesis de jurisprudencia 1a./J. 139/2011 (9a.), de rubro: DEFENSA ADECUADA EN MATERIA PENAL. LA VIOLACIÓN AL CARÁCTER TÉCNICO DEL DERECHO HUMANO GENERA LA ILICITUD DE LA DECLARACIÓN RENDIDA POR EL IMPUTADO SIN LA ASISTENCIA JURÍDICA DE UN DEFENSOR PROFESIONAL EN DERECHO, POR LO QUE DEBE SER OBJETO DE EXCLUSIÓN VALORATIVA.
- Tesis de jurisprudencia 1a./J. 139/2011 (9a.), de rubro: "PRUEBA ILÍCITA. EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO COMPRENDE EL DERECHO A NO SER JUZGADO A PARTIR DE PRUEBAS OBTENIDAS AL MARGEN DE LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.
- Tesis aislada 1a. CCVII/2014 (10a), de rubro: TORTURA. OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD CUANDO UNA PERSONA MANIFIESTA HABERLA SUFRIDO O SE TENGAN DATOS DE LA MISMA. Aquí la Corte envía un mensaje a los órganos de legalidad y control constitucional que tienen conocimiento de un alegato de tortura dentro del proceso penal, instruyéndoles "verificar la veracidad de dicha denuncia a través de una investigación diligente".

Esta tesis permite exigir una intervención judicial diligente al determinar el estándar de "verificación" en un alegato de tortura en su vertiente de violación a derechos humanos dentro del proceso

penal. En particular, debe exigirse recabar los indicios pertinentes, incluyendo solo de ser necesario el dictamen médico-psicológico conforme al Protocolo de Estambul.

- Sentencia del Amparo Directo en Revisión 90/2014, votada en abril de 2014, donde la Primera Sala establece los criterios para realizar la investigación de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que el órgano jurisdiccional se atenga a la existencia de “evidencia razonable”; del mismo modo, que corresponde a las autoridades judiciales, como parte del Estado mexicano, garantizar los derechos de la persona detenida, y obtener y asegurar cualquier prueba que pudiera acreditar dichos alegatos.

La Corte repite en esta resolución que la carga sobre la licitud de las pruebas corresponde al Estado y no puede desestimarse una alegación de tortura por el hecho de que ésta no se hubiera probado plenamente.

- Tesis de jurisprudencia 1a./J. 10/2016 (10a.), de rubro: ACTOS DE TORTURA. LA OMISIÓN DEL JUEZ PENAL DE INSTANCIA DE INVESTIGAR LOS DENUNCIADOS POR EL IMPUTADO, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO QUE TRASCIENDE A SU DEFENSA Y AMERITA LA REPOSICIÓN DE ESTE.

Es de especial importancia por ser jurisprudencia de la Primera Sala y, por tanto, de observancia obligatoria. En ella se establece firmemente que las y los jueces son parte del Estado mexicano y deben investigar las alegaciones de tortura en su dimensión de violación a derechos humanos dentro del proceso penal, así como que esta violación a la integridad personal está asociada a la del debido proceso, a partir del deber de excluir pruebas ilícitas.

En ella se precisa que “no verificar” el alegato constituye una violación a las leyes del procedimiento que trasciende a la defensa de la posible víctima; por lo tanto, la investigación consiste en “corroborar” si existió o no tal transgresión.

- Tesis de jurisprudencia 2013604. XI.P. J/4 (10a.), de rubro: PRUEBA ILÍCITA. LA EXCLUSIÓN DE LA OBTENIDA CON VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DEL COINCULPADO DEL QUEJOSO, NO ROMPE CON EL PRINCIPIO DE RELATIVIDAD DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO, SIEMPRE QUE DE ELLA SE ADVIERTAN IMPUTACIONES O DATOS INCRIMINATORIOS TOMADOS EN CUENTA PARA EL DICTADO DEL FALLO RECLAMADO, EN PERJUICIO DEL PETICIONARIO.
- Tesis de jurisprudencia 1a./J. 10/2016 (10a.), de rubro: ACTOS DE TORTURA. LA OMISIÓN DEL JUEZ PENAL DE INSTANCIA DE INVESTIGAR LOS DENUNCIADOS POR EL IMPUTADO, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO QUE TRASCIENDE A SU DEFENSA Y AMERITA LA REPOSICIÓN DE ESTE.

- Tesis aislada I.1o.P.22 K (10a.), del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, diciembre de 2017, de rubro: JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DEBIDO PROCESO ESTABLECIDA A RAÍZ DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 10 DE JUNIO DE 2011. EN OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO PRO PERSONA Y A FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA A LOS DERECHOS DEL GOBERNADO COMO BASE DE LA TUTELA A LA DIGNIDAD HUMANA, EL JUZGADOR DEBE ACATARLA, AUN CUANDO LOS HECHOS DELICTIVOS, LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA PENAL Y SU RESOLUCIÓN, HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A SU EMISIÓN; PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

En México, la respuesta jurisdiccional frente a las alegaciones de tortura dentro del proceso penal, así como la correspondiente exclusión de pruebas ilícitas, han estado en el centro de la atención de los y las defensoras, debido a que la mayoría de juezas y jueces locales y federales no cumple con sus obligaciones.

Enseguida, tres casos compartidos generosamente por integrantes de la REDD:<sup>18</sup>

## UNO

### Hechos<sup>19</sup>

En Chihuahua, cuatro jóvenes, incluidos tres hermanos, fueron detenidos en sus casas, con otras personas que los acompañaban. Al final, dos de estas pagaron para quedar libres, mientras que ellos fueron vinculados a proceso por el delito de extorsión.

De manera previa, durante dos días fueron torturados, según refirieron, con toques eléctricos, simulacros de ejecución, amenazas contra sus familias, golpes, patadas y violación.

### Defensa

El primer caso que atendió la defensa fue el de uno de los hermanos, adolescente, y su principal argumento fue mostrar que las pruebas acusatorias eran ilícitas por haber sido obtenidas con tortura.

Para ello, preparó una cronología que incluyó información sobre dónde estaban dichos jóvenes en el momento en el que supuestamente fue cometido el hecho delictivo y verificó la existencia de testigos de la detención, según los cuales durante largo tiempo sus familiares ignoraron dónde estaban, hasta que fueron puestos bajo la responsabilidad del ministerio público.

<sup>18</sup> En los tres se trata de hombres, pero cada vez hay mayor documentación sobre las respuestas judiciales frente a las alegaciones de tortura sexual contra mujeres, con la misma respuesta insuficiente. Ver Centro Prodh, *op. cit.*

<sup>19</sup> A petición expresa de las personas víctimas y sus representantes, en los dos primeros casos se reserva la identidad de las personas, si bien el IJPP corroboró la información aportada.

Ofreció, además, una pericial conforme al Protocolo de Estambul.

### **Respuesta judicial**

A pesar de los medios probatorios de descargo aportados, el juez condenó al adolescente, principalmente al darle valor a una de las videograbaciones obtenidas bajo tortura.

Ya en la segunda instancia, la defensa modificó su estrategia: Solicitó el apoyo de Amnistía Internacional y otras organizaciones de la sociedad civil para que enviaran escritos de *amicus curiae* al tribunal de alzada que resolvería el recurso de casación, aparte de visitar al juez para advertirle que quedaba en sus manos pronunciarse sobre la ilicitud de la prueba obtenida bajo tortura.

Según la defensa, la incidencia de dichas organizaciones contrarrestó la gran presión política que se ejerce en el estado contra el Poder Judicial para “no liberar a delincuentes”.

El juez de alzada, si bien no consideró el dictamen conforme al Protocolo de Estambul, concedió la libertad al adolescente por las contradicciones de la acusación, así como las intrínsecas de algunas pruebas.

En los casos de los otros tres jóvenes la defensa ofreció como prueba la sentencia absolutoria del adolescente, y la jueza se pronunció sobre la ilicitud de las pruebas excluyéndolas de su determinación y concediéndoles la libertad.

---

## **DOS**

### **Hechos**

En una ciudad del noroeste de México, tres jóvenes de 20 a 30 años de edad fueron detenidos por la policía investigadora en su domicilio, supuestamente en posesión de narcóticos, tras lo cual fueron llevados al Centro de Operaciones Estratégicas (COE), incomunicados, amenazados y golpeados.

Varias mujeres de su familia, entre ellas una con cinco meses de embarazo, acudieron a dicho centro en su busca, siendo también encerradas, incomunicadas, golpeadas y amenazadas de permanecer ahí y ser acusadas por posesión de drogas si se negaban a firmar hojas en blanco.

Mientras tanto, otros familiares buscaron a los jóvenes y las mujeres.

En las hojas firmadas en blanco el ministerio público ofreció la siguiente historia: una vez detenidos los jóvenes, varias mujeres de su familia llegaron al COE en su busca, y los policías les informaron que estaban detenidos. Ellas dijeron poseer información de

que estos vendían droga y robaban, así como de otras personas dedicadas a lo mismo. Entonces, de manera pacífica y formal las hicieron pasar, tomándoles su testimonio.

Transcurrido el plazo de 48 horas, los jóvenes fueron liberados por falta de datos para incriminarles por la posesión de narcóticos, pero detenidos nuevamente afuera del COE con base en las supuestas declaraciones de las mujeres de su familia, esta vez por asociación delictuosa.

### **Defensa**

La jueza impuso a los tres, incluido un joven en silla de ruedas, "prisión preventiva".

La defensa entrevistó a las mujeres detenidas y torturadas, y ya en la audiencia de vinculación a proceso estas rindieron su testimonio, lo mismo que los jóvenes.

### **Respuesta judicial**

A pesar de los testimonios ofrecidos por la defensa y la mención de la queja promovida por familiares ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, la jueza sostuvo que su versión no era creíble, convalidando en cambio la de los policías, y que la vía para investigar las violaciones a derechos humanos era dicha queja ante tal comisión.

Los jóvenes continúan bajo proceso por un delito que no cometieron, en espera de resoluciones judiciales a una apelación y varios amparos promovidos por su defensa.

---

## **TRES**

### **Hechos**

En 2012, también en Chihuahua, el joven Rubén Octavio Triana fue detenido por supuestamente haber participado con otras personas en un secuestro y sometido a tortura durante horas, mediante golpes con la culata de su arma en el rostro, el tórax y los testículos, descargas eléctricas en los genitales y la lengua, y otros actos semejantes.

Rubén se declaró culpable e incriminó a otras personas, fue exhibido ante medios periodísticos como miembro de una banda de secuestradores, y al cabo del juicio fue condenado, sentencia que se confirmó en casación.

Posteriormente, por vía de un amparo directo se ordenó la reposición del procedimiento hasta la etapa intermedia.

## **Defensa**

El Centro de Derechos Humanos Paso del Norte tomó la representación de este joven sobreviviente de tortura una vez repuesto el procedimiento, presentando pruebas tendientes a acreditar las violaciones a sus derechos humanos.

## **Respuesta judicial**

El tribunal donde se realizó el nuevo juicio señaló de manera contundente que Rubén fue conducido al ministerio público con dilación, por lo cual declaró ilícitas las pruebas obtenidas momentos después de su detención, además de que su exhibición mediática atentó contra su presunción de inocencia.

Asimismo determinó que, puesto que fue torturado, no consideraría las declaraciones de los agentes de policía que lo detuvieron.

Pero aun así emitió una sentencia condenatoria con base en declaraciones de las personas coprocesadas, aunque estas habían alegado también tortura para obligarles a inculparlo.

El equipo jurídico del Centro de Derechos Humanos Paso del Norte presentó el recurso de casación contra dicha sentencia, y en octubre de 2019 el tribunal respectivo ordenó la liberación inmediata de Rubén, reconociendo que no había pruebas lícitas que demostraran su participación en el secuestro.

# CONCLUSIÓN

Las reglas de exclusión de pruebas ilícitas siguen siendo complejas para las y los defensores de personas sobrevivientes de tortura, y el desarrollo jurisprudencial inestable, si bien la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes –fruto de la lucha de sobrevivientes, familiares, académicas y organizaciones de la sociedad civil– se plantó con firmeza, estableciendo obligaciones jurisdiccionales incuestionables.

Pero aunque hoy el marco normativo para la exclusión es robusto, las respuestas judiciales, como se vio, siguen siendo insuficientes por mucho; persiste la reversión ilegal de la carga de la prueba: “El alegato de tortura es insostenible en virtud de que no se aportaron elementos para comprobarla”, es una frase con la que muchas defensoras y defensores se identificarían.

Esta postura es ilegítima, ilegal e inconvencional. Las y los jueces tienen el deber de verificar las alegaciones de tortura, allegándose indicios para sostener razonablemente si tales hechos ocurrieron y, si es el caso, determinar las pruebas obtenidas directa o indirectamente mediante esta violación a derechos humanos o cualquiera otra.

Así la garantía de exclusión de las pruebas ilícitas se convertirá en opción eficaz para desincentivar la tortura como método de producción probatoria, que es su principal finalidad en el contexto del sistema de justicia penal mexicano.

En su más reciente informe sobre el impacto de la tortura y otras violaciones a derechos humanos en el caso Ayotzinapa, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recordó que la prohibición de pruebas ilícitas para someter a proceso a una persona tiene

un doble objetivo: eliminar un incentivo<sup>20</sup> para obtener este tipo de pruebas y fomentar la obtención de evidencias fiables.<sup>21</sup>

Mantengámonos alerta sobre la labor judicial, exigiendo a las autoridades jurisdiccionales respuestas contundentes: controles efectivos que garanticen que el sistema de justicia penal se sustente en el respeto a la dignidad humana y no en actos criminales.

Esta Guía es una herramienta para lograrlo.

---

<sup>20</sup> Así lo consideró también la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Véase la tesis "Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. forma de realizar su investigación (Registro 2008505. 1a. lvii/2015 (10a.). Primera Sala. Décima Época", en *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 15, febrero de 2015, p. 1425.

<sup>21</sup> Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Doble injusticia. Informe sobre violaciones de los derechos humanos en la investigación del caso Ayotzinapa", p. 51. Disponible en: <https://bit.ly/2AvJAsO>.

# REFERENCIAS

## SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

- ONU, Comité contra la Tortura, Observación CAT-GC-2 “Aplicación del artículo 2 por los Estados Parte”, párrafo 9, 24 de enero de 2008. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8782.pdf?view=1>
- ONU, Comité contra la Tortura, “Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México”, aprobadas por el Comité en su 66° periodo de sesiones (23 de abril a 17 de mayo de 2019), CAT/C/MEX/CO/R.7. Disponible en: [https://hchr.org.mx/images/doc\\_pub/CAT\\_C\\_MEX\\_CO\\_7\\_34944\\_S.pdf](https://hchr.org.mx/images/doc_pub/CAT_C_MEX_CO_7_34944_S.pdf)

## SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS RELACIONADAS CON LA EXCLUSIÓN DE PRUEBAS ILÍCITAS

- CorIDH, “Caso Cantoral Benavides vs. Perú”, sentencia del 18 de agosto de 2000. Fondo. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_69\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_69_esp.pdf)
- CorIDH, “Caso Bayari vs. Argentina”, sentencia del 30 de octubre de 2008. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Disponible en: [http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_187\\_esp.pdf](http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_187_esp.pdf)
- CorIDH, “Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México”, sentencia del 16 de noviembre de 2009. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf)
- CorIDH, “Caso Fernández Ortega y otros vs. México”, sentencia del 30 de agosto de 2010. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_215\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf)
- CorIDH, “Caso Rosendo Cantú y otra vs. México”, sentencia del 31 de agosto de 2010. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_216\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf)
- CorIDH, “Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México”, sentencia del 26 de noviembre de 2010. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Jurlnt/STCIDHM1.pdf>
- CorIDH, “Caso García Cruz y Sánchez Silvestre vs. Estados Unidos Mexicanos”, sentencia de 26 de noviembre de 2013. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_273\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_273_esp.pdf)

## TESIS AISLADAS Y JURISPRUDENCIALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

- SCJN, Primera Sala, Tesis de jurisprudencia 1a./J. 139/2011 (9a.), de rubro: DEFENSA ADECUADA EN MATERIA PENAL. LA VIOLACIÓN AL CARÁCTER TÉCNICO DEL DERECHO HUMANO GENERA LA ILICITUD DE LA DECLARACIÓN RENDIDA POR EL IMPUTADO SIN LA ASISTENCIA JURÍDICA DE UN DEFENSOR PROFESIONAL EN DERECHO, POR LO QUE DEBE SER OBJETO DE EXCLUSIÓN VALORATIVA. Publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, Décima Época, Libro III, Tomo 3, diciembre de 2011, p. 2057
- SCJN, Primera Sala, Tesis de jurisprudencia 1a./J. 139/2011 (9a.), de rubro: PRUEBA ILÍCITA. EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO COMPRENDE EL DERECHO A NO SER JUZGADO A PARTIR DE PRUEBAS OBTENIDAS AL MARGEN DE LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES. Publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, Décima Época, Libro III, Tomo 3, diciembre de 2011, p. 2057
- SCJN, Primera Sala, Tesis aislada 1a. CCVII/2014 (10a), de rubro: TORTURA. OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD CUANDO UNA PERSONA MANIFIESTA HABERLA SUFRIDO O SE TENGAN DATOS DE LA MISMA. Publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 6, mayo de 2014, Tomo I, p. 561
- SCJN, Primera Sala, Tesis aislada 1a. CCVI/2014 (10a.), de rubro: TORTURA. SU SENTIDO Y ALCANCE COMO PROHIBICIÓN CONSTITUYE UN DERECHO ABSOLUTO, MIENTRAS QUE SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS SE PRODUCEN TANTO EN SU IMPACTO DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS COMO DE DELITO. Publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 6, mayo de 2014, Tomo I, p. 562
- SCJN, Primera Sala, sentencia del Amparo Directo en Revisión 90/2014, votada en sesión del 2 de abril de 2014
- SCJN, Primera Sala, Amparo Directo en Revisión 4530/2014, sesión del 30 de septiembre de 2015
- SCJN, Primera Sala, Amparo Directo en Revisión 913/2015, sesión del 28 de octubre de 2015
- SCJN, Primera Sala, Tesis de jurisprudencia 1a./J. 10/2016 (10a.), de rubro: ACTOS DE TORTURA. LA OMISIÓN DEL JUEZ PENAL DE INSTANCIA DE INVESTIGAR LOS DENUNCIADOS POR EL IMPUTADO, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO QUE TRASCIENDE A SU DEFENSA Y AMERITA LA REPOSICIÓN DE ESTE. Publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 29, abril de 2016, Tomo II, p. 894
- Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, Tesis de jurisprudencia 2013604. XI.P. J/4 (10a.), de rubro: PRUEBA ILÍCITA. LA EXCLUSIÓN DE LA OBTENIDA CON VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DEL COINCULPADO DEL QUEJOSO, NO ROMPE CON EL PRINCIPIO DE RELATIVIDAD DE LAS

SENTENCIAS DE AMPARO, SIEMPRE QUE DE ELLA SE ADVIERTAN IMPUTACIONES O DATOS INCRIMINATORIOS TOMADOS EN CUENTA PARA EL DICTADO DEL FALLO RECLAMADO, EN PERJUICIO DEL PETICIONARIO. Publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 39, febrero de 2017, Pág. 1993

- SCJN, Primera Sala, Tesis de jurisprudencia 1a./J. 10/2016 (10a.), de rubro: ACTOS DE TORTURA. LA OMISIÓN DEL JUEZ PENAL DE INSTANCIA DE INVESTIGAR LOS DENUNCIADOS POR EL IMPUTADO, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO QUE TRASCIENDE A SU DEFENSA Y AMERITA LA REPOSICIÓN DE ESTE. Publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 29, abril de 2016, Tomo II, p. 894
- Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Tesis aislada I.1o.P.22 K (10a.), de rubro: JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DEBIDO PROCESO ESTABLECIDA A RAÍZ DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 10 DE JUNIO DE 2011. EN OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO PRO PERSONA Y A FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA A LOS DERECHOS DEL GOBERNADO COMO BASE DE LA TUTELA A LA DIGNIDAD HUMANA, EL JUZGADOR DEBE ACATARLA, AUN CUANDO LOS HECHOS DELICTIVOS, LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA PENAL Y SU RESOLUCIÓN, HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A SU EMISIÓN; PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 49, diciembre de 2017, Tomo IV, p. 2146
- Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, Tesis aislada II.2o.P.61 P (10a.), de rubro: PRUEBA ILÍCITA Y PRUEBA CON DEFICIENCIA FORMAL O IRREGULAR. SUS DIFERENCIAS. Publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 53, abril de 2018, Tomo III, p. 2272

## OTRAS

- Centro Prodh, "Mujeres con la Frente en Alto. Informe sobre la tortura sexual en México y la respuesta del Estado", noviembre de 2018, México
- INEGI, Encuesta Nacional a la Población Privada de Libertad (ENPOL, 2016). Disponible en: <https://bit.ly/2tVAsYs>
- López Barja de Quiroga, Jacobo, *Instituciones de derecho procesal penal*, Ediciones Jurídicas, Cuyo, Argentina, 2001
- Paúl Díaz, Álvaro, "La prueba obtenida mediante coacción y su inadmisibilidad ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos", en *Revista de Derecho (Valdivia)*, 2016, 29(2), pp. 229-252. Disponible en <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502016000200011>